



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 14° de la Ley 11.179 - Código Penal -, el siguiente:
“Artículo 14°: “La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá cuando la condena fuera por: 1) Homicidio simples del artículo 79 ni agravados previstos en el artículo 80 del Código Penal. 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal. 3) Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal. 4) Tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del Código Penal. 5) Delitos previstos en los artículos 165 y 166, inciso 2, segundo párrafo, del Código Penal. 6) Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal. 7) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Chumpitaz
Alberto Assef
Carlos Zapata
Gerardo Cipolini
Diputados Nacionales



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Cuando a un autor puede hacerse responsable porque el evento le es reprochable, procede la aplicación de una pena, la cual consiste en un mal con el que amenaza el derecho penal para el caso que se realice una conducta considerada delito. Las penas cumplen una doble función, por un lado ser retributivas de la afectación a los bienes tutelados por el ordenamiento y por otro prevenir en la sociedad la comisión de nuevos delitos. Estas funciones se materializan a través de la privación de bienes de la persona condenada, es un mal que se le infringe a esta.

Desde mediados del siglo XX incluso se ha puesto en duda la eficacia resocializadora del encierro, puesto claramente de manifiesto en las dificultades de reinserción social de los condenados, lo que ha movilizó la búsqueda de alternativas que contemplan regímenes penitenciarios de carácter progresivo con tendencia a la libertad y ello encuentra regulación en nuestro país en la antes mencionada Ley 24660.

En este marco la libertad condicional consiste en el cese anticipado del encierro de un condenado que ha cumplido una determinada proporción de la pena, siempre que se den ciertos requisitos. El acento suele colocarse en la naturaleza resocializadora de las reglas de conducta que se le imponen durante ese lapso como condición.

La Ley N° 27.375 introdujo modificaciones en el Código Penal y en la Ley de Ejecución Penal, agregando para un catálogo de delitos, exclusiones que le impiden a la persona privada de la libertad acceder a los beneficios contemplados durante la ejecución de la pena. Así, modificó el art. 14 del Código Penal, y la ley 24.660 incorporando con el art. 56 bis la cancelación de beneficios para quienes cumplen penas vinculadas a un grupo de delitos.



Ahora bien, cada vez son mas los homicidios que pese a tener un encuadre propio del articulo 80, terminan condenados por homicidio simple, siendo actualmente si no es reincidente, pasible de libertad condicional.

El control judicial resulta no eficiente a la luz de la ley vigente, al tiempo que constituye un factor altamente negativo para el logro de los fines que procuran las normas de ejecución de las penas privativas de libertad. Criterio que fue adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Romero Cacharane"

Alcanzar la liberación es la meta primera del régimen progresivo, es lo que el sistema ofrece a cambio del apego a las reglas de la prisión. Régimen progresivo y liberación condicional son las dos caras de una misma moneda: No hay régimen progresivo sin liberación vigilada. Sin embargo, el actual sistema demostró ambas cosas no funcionan y que quienes cometen delitos en su mayoría son reincidentes.

Que si bien, La ley 27.375 discriminó al homicidio simple, entendemos que por la actual crisis en materia de seguridad, debemos reformar el actual Código Penal de la Nación, incluyéndolo en las excepciones en libertad condicional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.

Gabriel Chumpitaz
Alberto Assef
Carlos Zapata
Gerardo Cipolini
Diputados Nacionales